



1

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS
TRANSMANANERO S.A.

OTORGADO POR: SRS. JUAN JOSÉ CRIOLLO PACHACAMA,
MIGUEL ÁNGEL ÑATO AMAGUA, LUIS MANUEL
ÑACATO SUNTAXI, SEGUNDO ENRIQUE
SANGOQUIZA CHASILUISA, LUIS WILFRIDO
CRIOLLO PAUCAR, y, JAIME SUNTAXI.

CUANTÍA: USD \$ 900,00

DI: 3, COPIAS

**** ***

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, hoy día jueves ocho (08) de Enero
del año dos mil nueve (2.009), ante mí DOCTOR ALFONSO
FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO,
comparecen a la celebración de esta escritura pública los
señores: JUAN JOSÉ CRIOLLO PACHACAMA, ecuatoriano, mayor
de edad, casado, domiciliado en la parroquia Amaguaña,

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

2

cantón Quito, provincia de Pichincha, por sus propios derechos; ¹⁾ MIGUEL ÁNGEL ÑATO AMAGUA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha, por sus propios derechos; ²⁾ LUIS MANUEL ÑACATO SUNTAXI, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha, por sus propios derechos; ⁴⁾ SEGUNDO ENRIQUE SANGOQUIZA CHASILUISA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha, por sus propios derechos; ⁵⁾ LUIS WILFRIDO CRIOLLO PAUCAR, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha, por sus propios derechos; ⁶⁾ y JAÍME SUNTAXI, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha, por sus propios derechos, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS TRANSMANANERO S.A.", contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar la presente escritura pública los señores: ⁷⁾ JUAN JOSÉ CRIOLLO PACHACAMA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha, por sus propios derechos; ⁸⁾ MIGUEL

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Carta Décimo Cuarta

0000001

3

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito, Ecuador

ÁNGEL ÑATO AMAGUA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha, por sus propios derechos; y, LUIS MANUEL ÑACATO SUNTAXI, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha, por sus propios derechos; SEGUNDO ENRIQUE SANGOQUIZA CHASILUISA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha, por sus propios derechos; LUIS WILFRIDO CRIOLLO PAUCAR, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha, por sus propios derechos; y, JAIME SUNTAXI, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha, por sus propios derechos. **CLAUSULA**

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Sociedad Anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de accionistas fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública. **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.-**

Los fundadores expresan que la Compañía que constituye se regirá por la Ley de Compañías y las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos que se insertan a continuación. **CLAUSULA**

CUARTA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La Compañía se denominará "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS TRANSMANANERO S.A.**", y durará cincuenta

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

4

años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD

Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha, barrio Miranda Bajo, calle Álamos s/n y Olmos, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares tanto dentro como fuera de la República

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por

objeto el ejecución de las siguientes actividades: a) Prestar el servicio de Transporte Público de Carga Liviana en la Parroquia Rural de Amaguaña del Distrito Metropolitano de Quito;

b) Podrá importar, comprar, vender, arrendar, permutar, consignar y alquilar todo tipo de automotores; c)

Comercializar repuestos automotrices, sus piezas, adornos, partes y otros; d) Podrá establecer y abrir almacenes de repuestos y lubricantes, llantas y más accesorios.- Para el

cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar

toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes a su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- ARTICULO

CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la

0000002
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Notaría Décimo Cuarto

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

5

Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. ARTICULO QUINTO.- APORTACIONES. Los aportes de la Compañía se representan en acciones. Las acciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las acciones de cada uno de los accionistas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes tributarias, y deducidos todos los gastos y las amortizaciones de toda clase de tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley. ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES. Las acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un Libro de Acciones en el cual se registrarán las acciones de propiedad de cada accionista e irá firmado por el Presidente y por el Gerente General de la misma. ARTICULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES. Los accionistas podrán vender sus acciones cumpliendo para el efecto lo que determina la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma. ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL. La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía,

con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y al Comisario por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de las utilidades; e) Resolver sobre el aumento o la disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de Estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. ARTICULO DÉCIMO.

SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y

para tratar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de juntas universales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se tratasen en ella. El Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General a través de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión; y/o, mediante comunicaciones escritas que serán enviadas directamente a las direcciones registradas de los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado.

La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORÍA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el presente Estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción de un dólar dará derecho a un voto en las Juntas Generales. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por otro accionista o por personas extrañas a la Compañía mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notaría - ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario ad-hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes - ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas podrán llevarse a computadora en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL



PRESIDENTE.- La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser accionista de ella, será elegido por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser reelegido indefinidamente - ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las juntas generales de accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las acciones emitidas, y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjuntamente o separadamente con el Gerente general a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos, cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General, designe nuevo Gerente General; f) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-

La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

10

extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a juntas generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente las acciones emitidas, y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos, cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley

de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y/o, en general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía, y las demás atribuciones que le confiere la ley y la Junta General de Accionistas ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella, y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y estos Estatutos; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL

COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario, que durará en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que considere necesario. No requiere ser accionista y podrá ser reelegido indefinidamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- INFORMES DEL COMISARIO.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

12

amerite ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para el cual

fueron elegidos los representantes y funcionarios continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, es decir año calendario. El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL FONDO DE

RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Anualmente la Compañía segregará de las utilidades líquidas obtenidas, un diez por ciento para este fin. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REPARTO DE

UTILIDADES.- Los accionistas tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de las acciones pagadas. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- APROBACIONES DE

BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará; los anexos, la memoria del Gerente General y el Informe

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
 NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN



del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la ley **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-**

LIQUIDACIÓN.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordará la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código del Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas. **CLAUSULA QUINTA.-**

SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES AMERICANOS, y está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	POR CEN-TAJE
Juan José Criollo Pachacama	USD150.00 ✓	USD 150,00 ✓	150 ✓	16,66%
Miguel Ángel Nato Amagua	USD150.00 ✓	USD150.00 ✓	150 ✓	16,66%
Luis Manuel Nacato Suntaxi	USD150,00 ✓	USD150.00 ✓	150 ✓	16,66%
Segundo Enrique Sangoquiiza Ch.	USD150,00 ✓	USD150.00 ✓	150 ✓	16,66%
Luis Wilfrido Criollo Paucar	USD150.00 ✓	USD150.00 ✓	150 ✓	16,66%
Jaime Suntaxi	USD150.00 ✓	USD150.00 ✓	150 ✓	16,66%
TOTAL	USD900.00	USD900,00	900	100%

CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

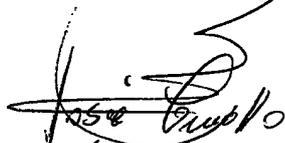
14

Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito en efectivo, según consta del Certificado de Depósito de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como documento habilitante **CLAUSULA SÉPTIMA.- DECLARACIONES**

ESPECIALES.- a) La compañía en todo lo relativo al Transporte se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus normas reglamentarias vigentes, y las disposiciones que dictare el Consejo Metropolitano de Quito, la EMMOP-Q, las Comisiones Nacional y Provincial de Tránsito, la Jefatura Provincial de Tránsito y demás autoridades competentes.- b) Las habilitaciones operacionales que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana, por parte de los organismos competentes, no constituyen títulos de propiedad a favor de la compañía; por consiguiente, no son susceptibles de negociación.-

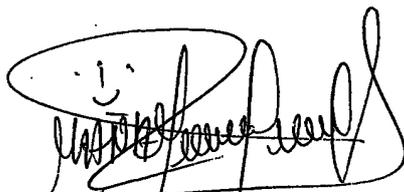
CLAUSULA OCTAVA.-DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los fundadores facultan al señor Doctor HUGO VICENTE LUDENA ERAS para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- "Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor Doctor **Hugo Ludeña**, con matrícula profesional numero ocho mil ciento cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a Escritura

Pública con todo su valor legal. En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



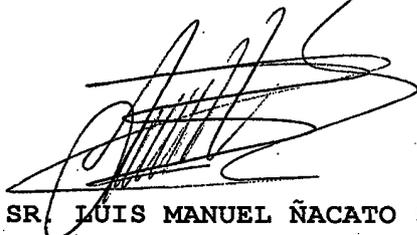
SR. JUAN JOSÉ CRIOLLO PACHACAMA.

c.c. 170348229-4



SR. MIGUEL ÁNGEL NATO AMAGUA.

c.c. 170999563-1



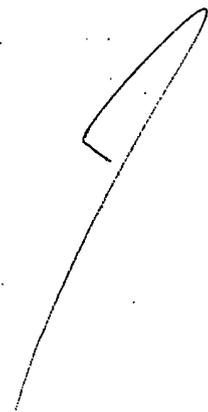
SR. LUIS MANUEL NACATO SUNTAXI.

c.c. 171202407-2



SR. SEGUNDO ENRIQUE SANGOQUIZA CHASLLUISA.

c.c. 050081192-2



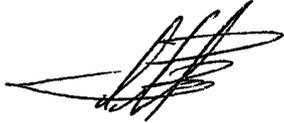
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

16



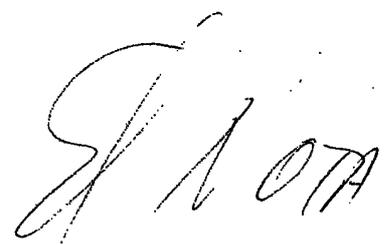
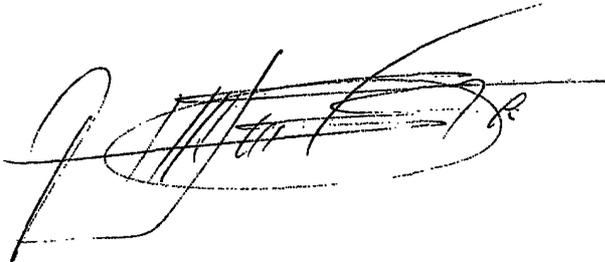
SR. LUIS WILFRIDO CRIOLLO PAUCAR

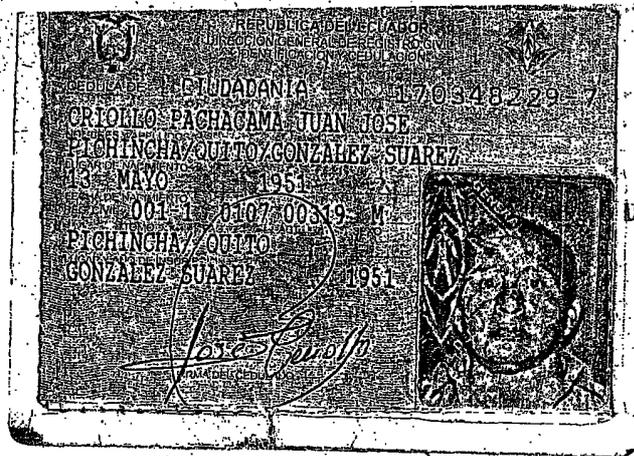
C.C. 170476421-4



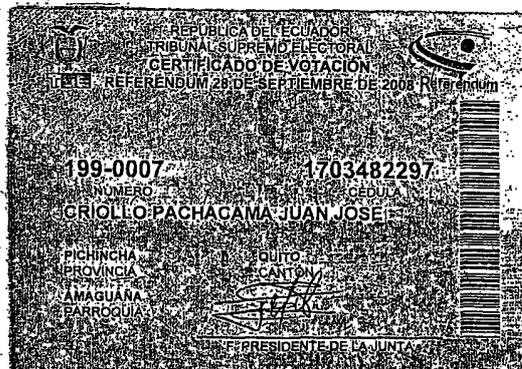
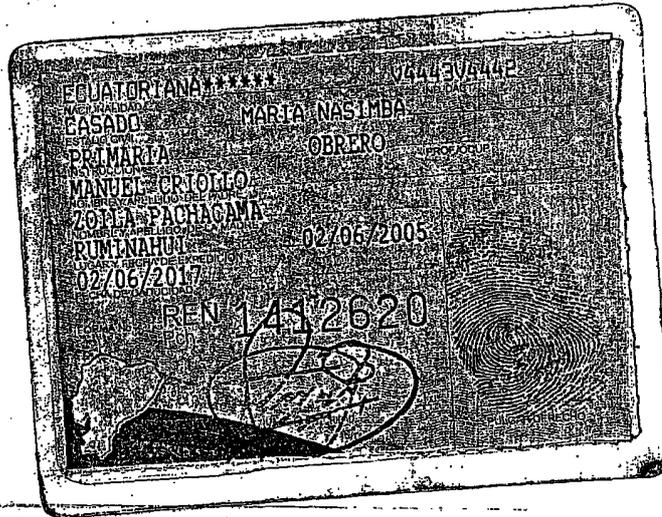
SR. JAIME SUNTAXI.

C.C. 170472269-1



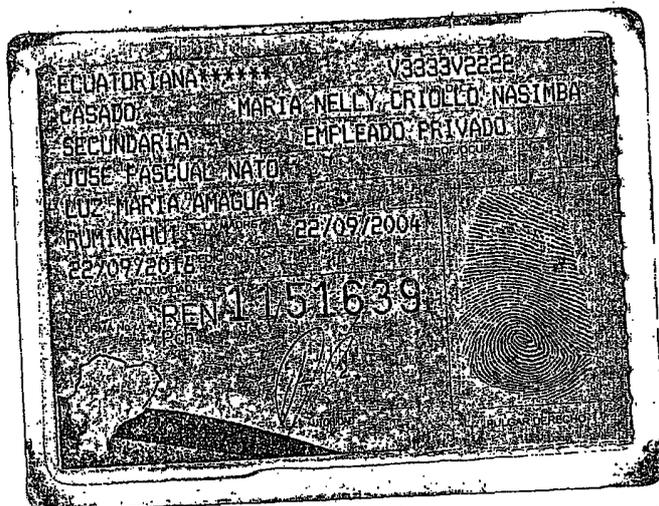


Notaria Décimo Cuarta
0000008
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

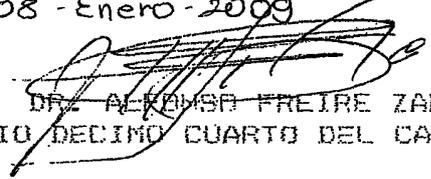


RAZON. — CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO, ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI AL INTERESADO, DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNA FOTOCOPIA (S). QUEDANDO EL MISMO ARCHIVADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA DECIMO CUARTA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY. — QUITO. 08 - Enero - 2009

[Signature]
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.



RAZON. — CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO. ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI AL INTERESADO, DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNA FOTOCOPIA (S). QUEDANDO EL MISMO ARCHIVADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA DECIMO CUARTA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY. — QUITO. 08 - Enero - 2009


DR. ALVARO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.

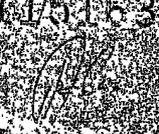


Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

CIDADANIA: 170999563-1
NATO AMAGUA MIGUEL ANGEL
PICHINCHA/QUITO/AMAGUANA
28 OCTUBRE 1968
PICHINCHA/QUITO
AMAGUANA



ECUATORIANA V3833V2222
CASADO MARIA NELLY CRISTO NASIMBA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JOSE PASCHAL NATO
DUEÑA MARIA AMAGUA
QUITO 22/09/2004
22/09/2004
REN 1/5.1.F.39



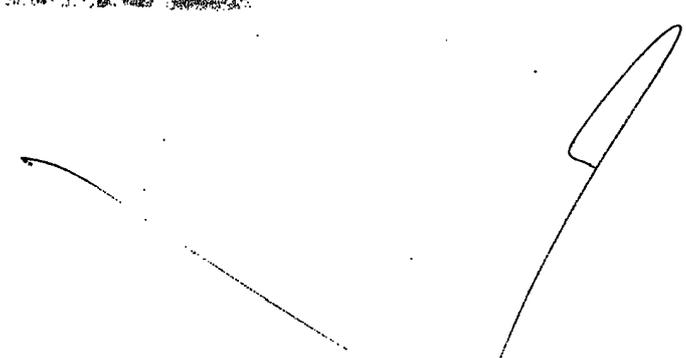
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

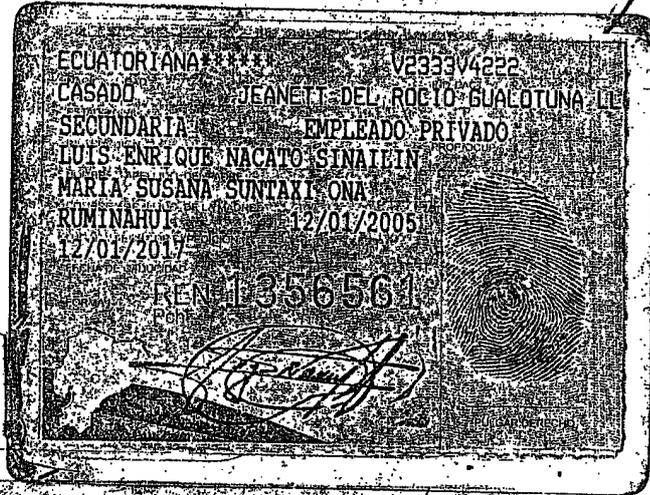
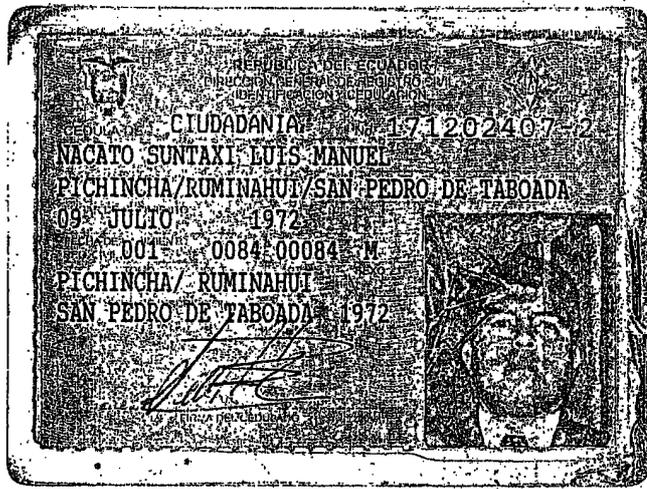
191-0022 NÚMERO
1709995631 CÉPULA
NATO AMAGUA MIGUEL ANGEL

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
AMAGUANA PARROQUIA

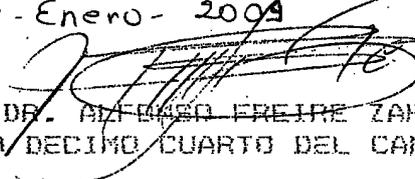


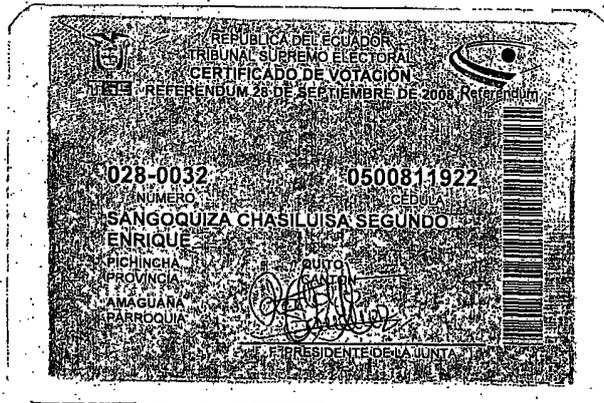
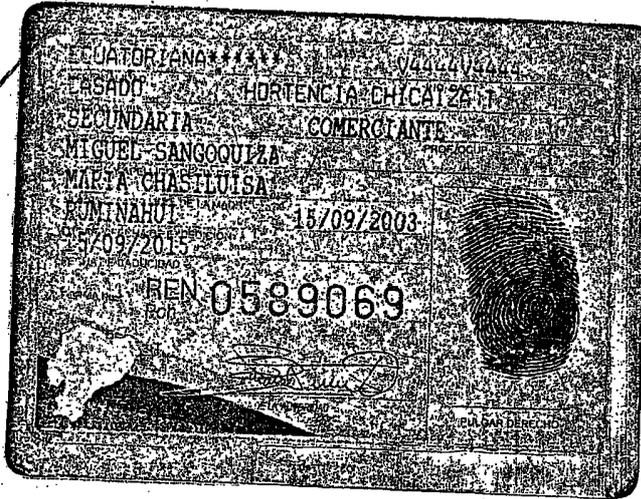
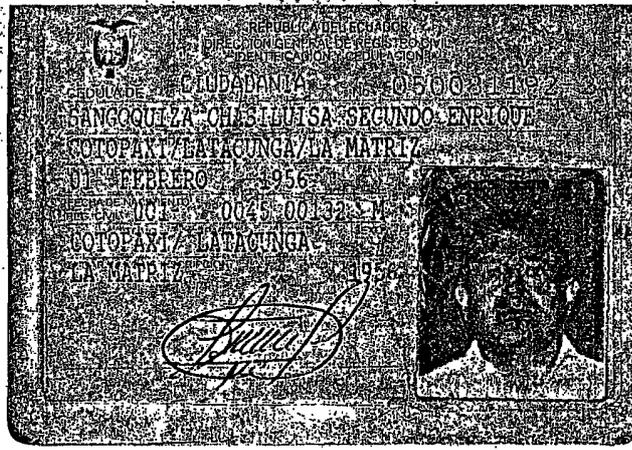
PRESIDENTE DE LA JUNTA



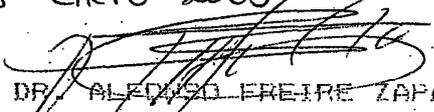


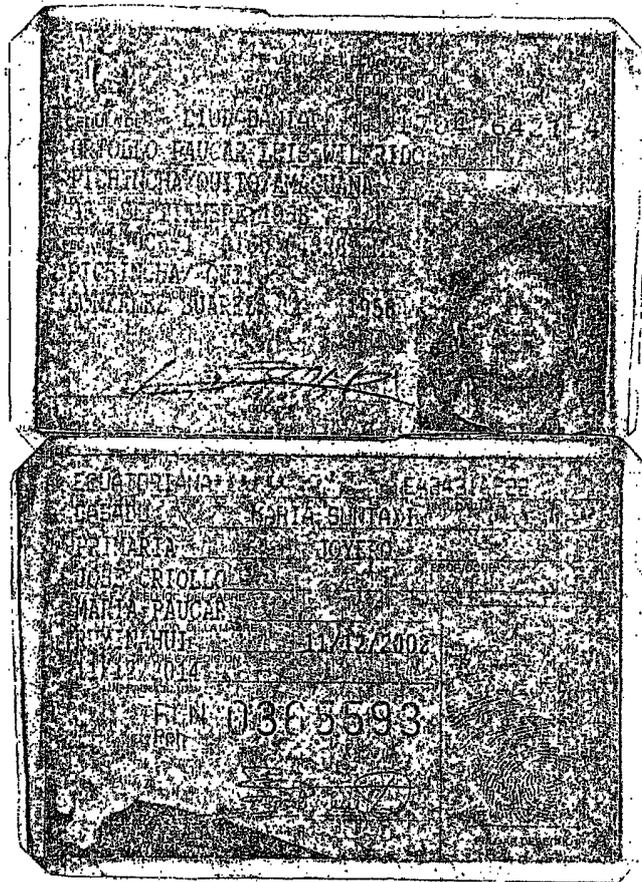
RAZON. — CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO, ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI AL INTERESADO, DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNA FOTOCOPIA (S). QUEDANDO EL MISMO ARCHIVADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA DECIMO CUARTA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY. — QUITO. 08 - Enero - 2009


DR. ALFREDO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.

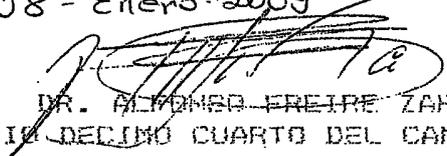


RAZON. — CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNO FOJA (S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO. ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI AL INTERESADO, DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNA FOTOCOPIA (S), QUEDANDO EL MISMO ARCHIVADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA DECIMO CUARTA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY. — QUITO, 08 - Enero - 2009

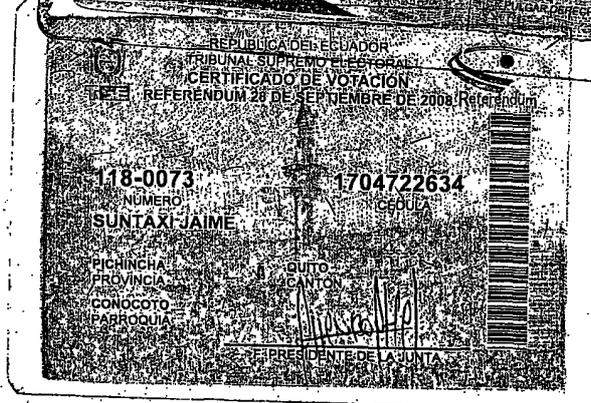
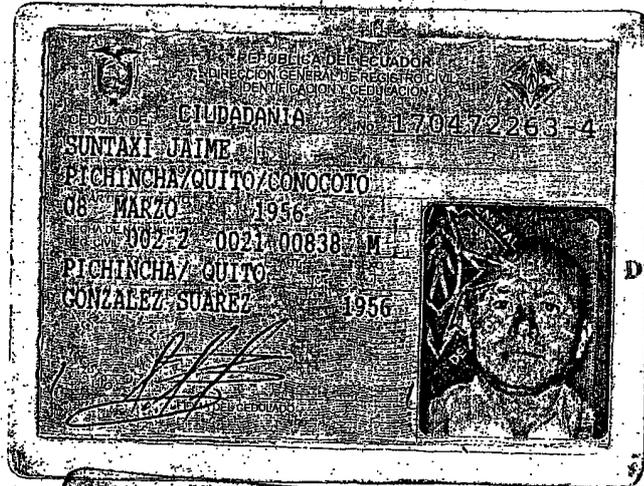

DR. ALEJO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.



RAZON. - CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ... J.N.D. ... FOJA (S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO, ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI AL INTERESADO, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ... L.D. ... FOTOCOPIA (S). QUEDANDO EL MISMO ARCHIVADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA DECIMO CUARTA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.- QUITO, 08 - Enero - 2009


DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.

000001:



RAZON.— CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO, ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI AL INTERESADO, DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNA FOTOCOPIA (S), QUEDANDO EL MISMO ARCHIVADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA DECIMO CUARTA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.— QUITO. 08 - Enero - 2009

[Signature]
 DR. ANTONIO FREIRE ZAPATA
 NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7213705
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LUDENA ERAS HUGO VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2008 10:35:14 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPañIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS TRANSMañANERO S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 29/04/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe, que la (s) presente (s)
fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que
han sido presentada (s) en esta Notaría para
su certificación 08 ENE 2009
Quito, a de de 20.....

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

OFICIO N° 2008 – EMMOP/GGM-UJT- 3848

Quito, DM 15 DIC 2008

Señor
Luis Wilfrido Criollo Paucar
**GERENTE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS
TRANSMANANERO S.A.**
Casilla Judicial 3089 (Dr. Hugo Ludeña Eras)
Presente.-

De mi consideración:

Con base a lo dispuesto en el Art. 1.463 de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, adjunto al presente la compulsa de la Resolución No. DIR-2008-03 de 17 de noviembre de 2008, mediante la cual el Directorio de la EMMOP-Q emite Informe Favorable para que la compañía de su representación pueda ser registrada como Operadora de Transporte Público de Carga Liviana.

A fin de continuar con los trámites correspondientes, su representada, al Artículo Tercero, literal a) de la minuta del Contrato de Constitución deberá modificarlo con el siguiente texto: "Prestar el servicio de Transporte Público de Carga Liviana en la Parroquia Rural de Amaguaña del Distrito Metropolitano de Quito".

Con la modificación en referencia y una vez inscrita la compañía de transporte en el Registro Mercantil, el representante legal solicitará por escrito a la Gerencia General de la EMMOP-Q, se le otorgue el respectivo Permiso de Operación. La solicitud contendrá los datos generales del peticionario, adjuntando originales o copias certificadas de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Gerente General de la EMMOP-Q;
- b) Estatuto o escritura de constitución de la compañía, legalmente registrada;
- c) Pago de la tasa del Permiso de Operación;
- d) Registro del nombramiento del representante legal de la compañía, vigente;
- e) Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la empresa, actualizado;
- f) Nómina de accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías,
- g) Listado de la flota vehicular especificando la marca, número de motor, chasis, modelo, año de fabricación, factura o matrícula;



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

h) Certificado de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular emitido por CORPAIRE;

j) Patente Municipal;

k) Certificado de la operadora de no adeudar a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito;

l) Certificado vigente de cumplimiento de obligaciones y existencia legal, emitido por la Superintendencia de Compañías;

m) Firma y rúbrica del abogado patrocinador señalando número de casillero judicial del Palacio de Justicia Quito para notificaciones.

Entregada la documentación antes señalada, se procederá a la suscripción del respectivo Contrato de Operación.

Atentamente,

Ing. Iván Alvarado Molina
GERENTE GENERAL DE LA EMMOP-Q
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA EMMOP-Q

Adj.: Lo indicado
HR/ 4607 / 4554

BMC/JAO
CTM

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe, que la (s) presente (s)
fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que
han sido presentada (s) en esta Notaría para
su certificación
Quito, a... 09 DE FEBRERO 2009... de 20.....

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

0000013

Certifico que es fiel compuisa

EMMOP | QUITO

Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas



documento que reposa en los archivos de EMMOP QUITO

RESOLUCIÓN No. DIR-2008

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

SECRETARIO/GGM

04 de Julio de 2008
Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

DIRECTORIO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS "EMMOP-Q"

CONSIDERANDO:

- Que** con base a las Disposiciones Transitorias de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el R.O. No. 14 de marzo de 2008 y al Reglamento que regula la operación del servicio de transporte de carga liviana en las Parroquias Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, la ex EMSAT convocó a las Operadoras Registradas y Organizaciones de Hecho – en proceso de constitución jurídica, al proceso de calificación de aspirantes para la prestación de este servicio, mediante la constitución de nuevas operadoras; y, el incremento de habilitaciones operacionales para las operadoras registradas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento expedido para el efecto.
- Que** conforme lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Metropolitana 0247, el Directorio de la EMMOP-Q tiene la facultad para: 1) Autorizar la incorporación de nuevas unidades a las operadoras de transporte de carga liviana; 2) Emitir informe previo para la creación de nuevas cooperativas y compañías de transporte de carga liviana; y, 3) Acreditar en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, la prestación de este servicio a las compañías y cooperativas legalmente constituidas que no se encuentran registradas en la EMMOP-Q.
- Que** mediante Ordenanza Metropolitana 251 sancionada el 18 de abril de 2008 y publicada en el R.O. 355 de 9 de junio de 2008, la EMMOP asumió todas las competencias de la ex EMSAT;
- Que** el literal o) del Art. 1.455 (2) de la Ordenanza Metropolitana 0247, otorga competencia a la EMMOP-Q para emitir informe técnico de factibilidad, previo a la constitución jurídica de compañías y cooperativas de transporte terrestre con domicilio en el DMQ;
- Que** de conformidad con lo dispuesto en la Octava Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito continúa ejerciendo las competencias en esta materia;
- Que** conforme lo dispuesto en el Art. 1.462 de la Ordenanza Metropolitana 0247 las 38 empresas y organizaciones de hecho han presentado los requisitos previstos para el efecto.

En ejercicio de las facultades establecidas en el inciso segundo del Art. 1.463 de la Ordenanza Metropolitana 0247,

EMMOP | QUITO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN56.....
LO CERTIFICO

SECRETARIA GENERAL



RESUELVE:

[Signature]
SECRETARIO GGM
04 DIC. 2008

Art. 1 Emitir informe favorable para la constitución jurídica o modificación de su objeto social, según corresponda, para que presten el Servicio de Transporte Público de Carga Liviana en las Parroquias Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:

No.	NOMBRE	PARROQUIA
1	TRANSANGAMARC S.A.	ALANGASI
2	YANAHUAYCO	AMAGUAÑA
3	COMUNA EL EJIDO TURUBAMBA S.A.	AMAGUAÑA
4	TRANSMañANERO S.A.	AMAGUAÑA
5	TRANSJARDIN S.A.	AMAGUAÑA
6	NUEVO CALDERÓN LTDA.	CALDERÓN
7	TRANSANJUAN C.A.	CALDERÓN
8	CALIXTO MUZO S.A.	CALDERÓN
9	TRANSGAVIOCAM S.A.	CALDERÓN
10	5 DE MAYO CARAPUNGO S.A.	CARAPUNGO
11	SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA DE CHECA C.A. SBUEDECH	CHECA
12	REY DEL VALLE PUENTE SIETE S.A.	CONOCOTO
13	GENERAL MIÑO GENEMINSA S.A.	CONOCOTO
14	PRADO VALLEJO "CIACOOPRA" CIA. LTDA.	EL QUINCHE
15	CIUDAD VIRGEN CIA. LTDA.	EL QUINCHE
16	RUMILOMABEACH S.A.	GUANGOPOLO
17	AMANCAYES S.A.	GUAYLLABAMBA
18	CHAQUIBAMBA S.A.	GUAYLLABAMBA
19	VIRMERVI S.A.	LA MERCED
20	16 DE SEPTIEMBRE S.A.	LLAÑO CHICO
21	RUMICITANA S.A.	NANEGALITO
22	4 DE OCTUBRE S.A.	NAYÓN
23	CAMIOTRANSPORTE	NAYÓN
24	27 DE MARZO S.A.	PACTO
25	SIGSITRANS S.A.	PIFO
26	EXPRESS HURACÁN S.A.	PINTAG
27	TRANSTIM S.A.	PINTAG
28	TRANSINCHOLAGUA COMTRANSINCHO S.A.	PINTAG
29	TRANSPUÉLLARO S.A.	PUÉLLARO
30	UNIÓN PUELLAREÑA S.A.	PUÉLLARO
31	TRANSCICHE S.A.	PUEMBO
32	COMTRACAR	SAN ANTONIO
33	TABLA BELLA S.A.	TABABELA
34	TRANSVERGEL S.A.	TABABELA
35	OSWALDO GUAYASAMÍN S.A.	TUMBACO
36	CHINANGACHI S.A.	YARUQUI
37	TRANSPORTES OTON S.A.	YARUQUI
38	CAMPODURO S.A.	YARUQUI

[Handwritten signature]

EMMOP | QUITO
Es FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN
LÓ CERTIFICO
[Signature]
SECRETARIA GENERAL
EMMOP - Q

EMMOP | QUITO

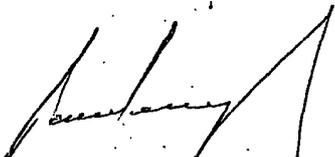
Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas

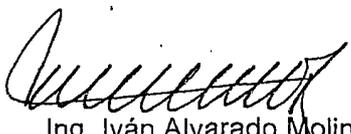


Art. 2 Disponer que la Secretaría General notifique el contenido de esta Resolución a la Superintendencia de Compañías o Dirección Nacional de Cooperativas según el caso; a los Representantes de las instituciones mencionadas en el artículo anterior; y a las correspondientes unidades administrativas de la EMMOP-Q.

Art. 3 Encargar a la Gerencia de Gestión de la Movilidad, la ejecución de la presente Resolución.

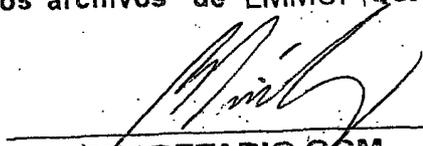
Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de noviembre de 2008.


Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMMOP-Q


Ing. Iván Alvarado Molina
SECRETARIO
DIRECTORIO DE LA EMMOP-Q


BMC/JAO
CTM.

Certifico que es fiel compulsa de documento que reposa en los archivos de EMMOP | QUITO


SECRETARIO GGM
04 DIC. 2008

EMMOP | QUITO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN
LO CERTIFICO

SECRETARIA GENERAL
EMMOP - Q

Es fiel Compulsa de la copia certificada que en DOS fojas útiles, me fue presentada y devuelta al interesado Quito, 08 ENE 2009


DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
Notario Décimo Cuarto



0000015



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Quito, 06 de enero del 2009
 Mediante comprobante No. 22750627, el (la) Sr. (a) (ita): LUIS WILFRIDO CRIOLLO PAUCAR
 Con Cédula de Identidad: 1704764214 consignó en este Banco la cantidad de: NOVECIENTOS CON 00/100
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANIA DE
TRANSPORTE EN CAMIONETAS TRANSMANANERO que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR
1	LUIS WILFRIDO CRIOLLO PAUCAR	1704764214	\$ 150 / usd
2	JUAN JOSE CRIOLLO PACHACAMA	1703482297	\$ 150 / usd
3	LUIS MANUEL NACATO SUNTAXI	1712024072	\$ 150 / usd
4	MIGUEL ANGEL NATO AMAGUA	1709995631	\$ 150 / usd
5	JAIME SUNTAXI	1704722634	\$ 150 / usd
6	SEGUNDO ENRIQUE SANGOQUIZA CHASILUISA	500811922	\$ 150 / usd
7			\$ / usd
8			\$ / usd
9			\$ / usd
10			\$ / usd
11			\$ / usd
12			\$ / usd
13			\$ / usd
14			\$ / usd
15			\$ / usd
TOTAL			\$ 900.00 usd

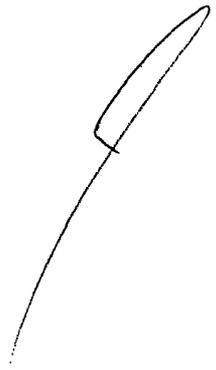
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

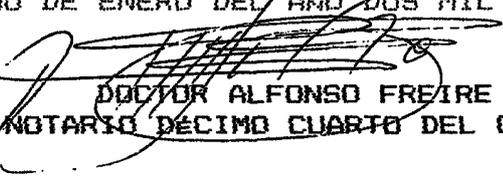
Atentamente,
Ivan Andrade Barragán
 FIRMA SUTIZAN
 Agencia San Luis Shopping
 AGENCIA 30979371



RAZÓN.- SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS TRANSMANANERO S.A. OTORGADO POR: JUAN JOSE CRIOLLO PACHACAMA, MIGUEL ANGEL NATO AMAGUA, LUIS MANUEL NACATO SUNTAXI, SEGUNDO ENRIQUE SANGOQUIZA CHASILUISA, LUIS WILFRIDO CRIOLLO PAUCAR, Y, JAIME SUNTAXI. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

Notaría Décimo Cuarta

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**



**Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador**

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía de Transporte en Camionetas Transmañanero S.A.", de fecha 08 de Enero del año 2.009, la Resolución No.09.Q.IJ.000446, de fecha 03 de Febrero del año 2.009, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 11 de Febrero del año 2.009.- El Notario.-



**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

**Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador**





0000017

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 03 de febrero del 2.009, bajo el número **599** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS TRANSMANANERO S. A.**", otorgada el 08 de enero del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **6948**.- Quito, a dos de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-

0000018



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS 5610

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 09.

Quito,

12 MAR. 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS TRANSMANANERO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARÍA GENERAL